



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 017

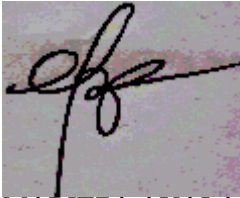
Fecha: 15/10/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2017 00455	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	CERAMICAS LA VEGA S.A.S	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion Y REQUIERE A LAS PARTES A FIN DE QUE ALLEGUEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	14/10/2020	93	1
41001 41 05001 2018 00424	Ordinario	MARCOS FERNANDO GOMEZ MUÑOZ	NORALBA ZAMBRANO ROMERO	Auto de Trámite el Juzgado se atiene a lo resuelto en el auto de fecha 15 de septiembre de 2020	14/10/2020	67	1
41001 41 05001 2019 00175	Ordinario	ZULEIDYS BEATRIZ ARIZA DIAZ	LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA.	Auto Ejecución de Sentencias y DENIEGA MEDIDA CAUTELAR	14/10/2020	5	2
41001 41 05001 2019 00348	Ordinario	BRAYAN SEBASTIAN MONTENEGRO ESQUIVEL	CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 9 de febrero de 2021, a las 10:00 A.M.	14/10/2020	126	1
41001 41 05001 2019 00481	Ordinario	JHON ALEJANDRO RUIZ CALDERON	JULIO ROMERO NÁRVAEZ	Auto resuelve sustitución poder a la Dra. OLGA LUCÍA SERNA TOVAR	14/10/2020	52	1
41001 41 05001 2019 00547	Ordinario	OVRNE CLAROS MÉNDEZ	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el 30 de octubre de 2020 a las 10:00 a.m.	14/10/2020	54	1
41001 41 05001 2019 00633	Ordinario	JULIO FREDY BONILLA HERRAN	GORKY MUÑOZ CALDERON	Auto requiere al apoderado de la parte actora	14/10/2020	34	1
41001 41 05001 2019 00665	Ordinario	JENNIFER GARCÍA MOLINA	JUAN PABLO MACÍAS CORREAL	Auto termina proceso por Transacción y ordena el archivo	14/10/2020	38	1
41001 41 05001 2020 00071	Ordinario	ANCIZAR VIDAL SILVA	ORF S.A.	Auto resuelve sustitución poder a la Dra. OLGA LUCÍA SERNA TOVAR	14/10/2020	151	1
41001 41 05001 2020 00081	Ordinario	LILIANA OLAYA MOSQUERA	SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA.	Auto de Trámite se atiene a lo resuelto en el auto de fecha 23 de septiembre de 2020.	14/10/2020	59	1
41001 41 05001 2020 00089	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	GRUPO INDUSTRIAL SANABRIA S.A.S.	Auto pone en conocimiento los oficios allegados por los bancos BANCOOMEVA y BANCO GNB SUDAMERIS y BANCOLOMBIA	14/10/2020	60	1
41001 41 05001 2020 00300	Ordinario	ALBEIRO BUSTOS RIVERA	AGROPECUARIA LA NUBIA S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 9 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.	14/10/2020	14	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA15/10/2020



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00455-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado CERÁMICAS LA VEGA S.A.S.

Neiva-Huila, 14 de octubre de 2020

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra de **CERÁMICAS LA VEGA S.A.S.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$262.692**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** en contra de **CERÁMICAS LA VEGA S.A.S.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$262.692**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00424-00
Ejecutante MARCOS FERNANDO GÓMEZ MUÑOZ
Ejecutado NORALBA ZAMBRANO ROMERO

Neiva-Huila, 14 de octubre de 2020

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, obrante a folio **66** del plenario, el Juzgado se atiene a lo resuelto en el auto de fecha 15 de septiembre de 2020.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **15 DE OCTUBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 117.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00175-00
Ejecutante ZULEIDYS BEATRIZ ARIZA DÍAZ
Ejecutado LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

Neiva - Huila, 14 de octubre de 2020.

A folio **3** del plenario, la parte ejecutante a través de apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA. EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en la **sentencia** proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, el día **27 de agosto de 2020**.

De otro lado, la togada solicita el embargo de los dineros que tenga la ejecutada **LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA** identificada con NIT. **800.153.993-7**, en las cuentas bancarias de las siguientes entidades: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE (COLOMBIA), BANCO GRANAHORRAR, BANCO POPULAR (COLOMBIA), BANCÓLDEX, BANCOLOMBIA, BBVA (COLOMBIA), BANCO DE BOGOTÁ, CITI COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA y GNB SUDAMERIS**, todos de la ciudad de Neiva.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la **sentencia** en comento, se deduce la existencia de unas obligaciones a cargo de **LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA**, las cuales son claras, expresas y exigibles, de conformidad a lo establecido en el Artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 306 y 422 del C.G.P., la cual presta mérito ejecutivo.

De otro lado, se deniega las medidas cautelares solicitadas por no cumplir con los requisitos señalados en el inciso final del artículo 83 del C. General del Proceso que señala: *"En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran"*, esto es, indicar la clase de cuentas objeto de la medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor de **ZULEIDYS BEATRIZ ARIZA DÍAZ**, identificado (a) con **C.C. 1.043.002.775** y en contra del **LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA**, identificada con **NIT. 830.016.595-1**, por las siguientes sumas de dinero:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

- A. DIEZ MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$10.018.470.00) M/CTE.,** correspondientes a la indemnización moratoria por falta de pago consagrada en el artículo 65 del C.S.T.S.S., contabilizada a partir del 27 de noviembre de 2018, hasta el 2 de abril de 2019.
- B. OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$830.447.) M/CTE.,** por concepto de agencias en derecho y costas procesales del proceso declarativo.
- C.** Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el **artículo 41 Literal C) del C.P.L. y en concordancia con el artículo 306 literal b) del C.G.P.,** previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: DENEGAR las medidas cautelares pretendidas por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 DE OCTUBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 117.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00348-00
Demandante BRAYAN SEBASTIÁN MONTENEGRO ESQUIVEL
Demandado SOLUCIONES INMEDIATAS S.A. Y OTRO.

Neiva-Huila, 14 de octubre de 2020

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **9 de febrero de 2021**, a las **10:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **15 DE OCTUBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 117.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00481-00
Demandante JHON ALEJANDRO RUIZ CALDERÓN Y OTRA.
Demandado JULIO ROMERO NARVÁEZ

Neiva – Huila, 14 de octubre de 2020

Atendiendo al memorial elevado por la parte actora, visible a folios **48** al **51** del plenario, este Despacho Judicial, **Dispone:**

ACEPTAR la sustitución de poder a la Dra. **OLGA LUCÍA SERNA TOVAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **55.172.979 de Neiva (H)**, con T.P. N° **118.795** del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante **LICETH KATERINE LUGO ZAPATA**, conforme al memorial de sustitución visible a folios **47** del plenario.

De otro lado, se advierte que, en el evento en que las partes no dispongan de los medios tecnológicos necesarios para vincularse a la audiencia, el Juzgado a través de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, facilitará una sala con el fin de garantizar su participación y la de los testigos, de tal forma que resulta exigible su asistencia, máxime cuando se están adoptando las medidas necesarias para hacer efectiva su realización.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 DE OCTUBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 117.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00547 00
DEMANDANTE: OVIRNE CLAROS MENDEZ
DEMANDADO: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA –
CORHUILA

Neiva – Huila, (14) de Octubre de (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar LA **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **30 de octubre de 2020**, a las **10:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams–, por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónico y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 DE OCTUBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 117.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00633-00
Ejecutante JULIO FREDY BONILLA HERRÁN
Ejecutado GORKY MUÑOZ CALDERÓN

Neiva-Huila, 14 de octubre de 2020

Revisado el memorial allegado por la empresa de correo CERTIPOSTAL, obrante a folios **32 Y 33** del plenario, advierte el Juzgado que, la notificación personal al demandado no cumple con los presupuestos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, pues no se adjuntó copia de la demanda ni del auto que la admite, como tampoco de los anexos respectivos, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado de la parte actora, a fin de surta la notificación personal a la parte demandada, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin y, justifique la manera en que la obtuvo, aportando la respectiva evidencia. Igualmente, deberá cumplir con los demás requisitos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 DE OCTUBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 117.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00665-00
Demandante JENNIFER GARCÍA MOLINA
Demandado JUAN PABLO MACÍAS CORREAL

Neiva-Huila, 14 de octubre de 2020.

A folios **35-37** del plenario, las partes allegan contrato de transacción, por lo tanto, solicitan la terminación del proceso y el consecuente archivo del proceso.

Así las cosas, procede el Juzgado a verificar si el documento que contiene el contrato de transacción reúne los presupuestos establecidos en el artículo 312 del C.G. del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que no existen disposiciones propias del ordenamiento procedimental laboral que reglen la transacción, debe acudirse para ello a las que lo hacen en el procedimiento civil, por virtud de la remisión normativa de que trata el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es así como el artículo 312 del C.G.P. en su inciso 2º y 3º, enseña que para que la transacción produzca efectos procesales deberá dirigirse escrito al '*juez o Tribunal*' que conozca del proceso o de la actuación posterior a éste, precisando sus alcances o acompañado el documento que la contenga, caso en el cual se producirán los efectos procesales pertinentes, al punto de que si solo declina parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia se continuara respecto de las personas o los aspectos no comprendidos dentro del mismo contrato.

De lo anotado se desprende que, existen una serie de requisitos sustanciales que le permiten a la transacción la producción de efectos procesales, como son: a) debe presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado; b) el escrito debe ir dirigido al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso; c) es necesario que se precise sus alcances o se acompañe el documento que los contenga; d) puede presentarla también cualquier de la partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días; y por último, puede recaer sobre todo o parte del litigio.

En el caso de autos, se allega la transacción suscrita por las partes en litigio y a su vez, solicitan la terminación del proceso.

Revisado el contenido del contrato de transacción se colige que se cumple los presupuestos ya descritos, pues se determina los alcances del dicho acuerdo, como lo es, el pago de la totalidad de las acreencias laborales generadas dentro del vínculo laboral reclamado por la vía judicial, valga decir, recae sobre la totalidad del litigio.

En consecuencia, no aparece obstáculo alguno a la vista del Juzgado para aprobar la transacción precisada en el memorial que contiene la



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

solicitud de terminación del proceso, de donde resulta pertinente, en atención a lo prescrito por el artículo 312 del C.G. del Proceso, aplicable a los juicios del trabajo según lo ya anotado, acceder a los pedimentos suplicados dando terminación al proceso sin lugar a costas.

En ese orden, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción suscrito entre las partes, con fundamento en lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECLARA** la terminación del proceso ordinario laboral de única instancia adelantado por **JENNIFER GARCÍA MOLINA** en contra de **JUAN PABLO MACÍAS CORREAL**, ordenándose el archivo del proceso previa las anotaciones respectivas en los libros radicadores y software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 DE OCTUBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 117.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00071-00
Demandante ANCIZAR VIDAL SILVA
Demandado ORF S.A.

Neiva – Huila, 14 de octubre de 2020

Atendiendo al memorial de sustitución allegado por la parte actora, visible a folios **149** y **150** del plenario, este Despacho Judicial, **Dispone:**

ACEPTAR la sustitución de poder a la Dra. **OLGA LUCÍA SERNA TOVAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **55.172.979 de Neiva (H)**, con T.P. N° **118.795** del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante **ANCIZAR VIDAL SILVA**, conforme al memorial de sustitución visible a folios **150** del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **15 DE OCTUBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 117.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00081-00
Ejecutante LILIANA OLAYA MOSQUERA
Ejecutado SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA.

Neiva-Huila, 14 de octubre de 2020

Revisado el memorial allegado por la empresa de correo CERTIPOSTAL, obrante a folios **56** al **58** del plenario, el Juzgado se atiene a lo resuelto en el auto de fecha 23 de septiembre de 2020.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **15 DE OCTUBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 117.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00089-00
Demandante ADMINISTRADORA DE FONDO PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado GRUPO INDUSTRIAL SANABRIA S.A.S.

Neiva - Huila, 14 de octubre de 2020

Póngase en conocimiento a la parte interesada los oficios allegados por los bancos BANCOOMEVA y BANCO GNB SUDAMERIS, visibles a folios **55** y **56** del plenario, en los que se advierte que la parte ejecutada no tiene vínculos comerciales con esas entidades. De igual manera, el memorial allegado por BANCOLOMBIA, obrante a folio **59** del expediente, en el que se indica que tomó nota de la medida decretada, no obstante, se advierte que se encuentra bajo el límite de inembargabilidad.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 DE OCTUBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 117.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00300-00
Demandante ALBEIRO BUSTOS RIVERA
Demandado AGROPECUARIA LA NUBIA S.A.S.

Neiva-Huila, 14 de octubre de 2020

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **9 de febrero de 2021**, a las **8:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **15 DE OCTUBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 117.

SECRETARIA